

centro de Educación Infantil «Fuenlabrada» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 90 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

28588 *ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Jorge de Aragón», de Cuarte de Huerva (Zaragoza).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Ibarra Toca, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Jorge de Aragón», de Cuarte de Huerva (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria desde el presente curso 1994/1995.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Jorge de Aragón», de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Jorge de Aragón».
Titular: «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada».
Domicilio: Camino del Plano, número 20.
Localidad: Cuarte de Huerva.
Municipio: Cuarte de Huerva.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Jorge de Aragón».
Titular: «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada».
Domicilio: Camino del Plano, número 20.
Localidad: Cuarte de Huerva.
Municipio: Cuarte de Huerva.
Provincia: Zaragoza.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Jorge de Aragón».
Titular: «Instituciones Educativas Aragonesas, Sociedad Limitada».
Domicilio: Camino del Plano, número 20.
Localidad: Cuarte de Huerva.
Municipio: Cuarte de Huerva.
Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—En el actual curso académico 1994/1995 se implantarán las enseñanzas de 6.º curso de Educación Primaria y 1.º y 2.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se implantarán progresivamente los cursos 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria en los años académicos 1995/1996 y 1996/1997.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28589 *ORDEN de 2 de diciembre de 1994 por la que se aprueba la disminución de unidades al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, en relación con el centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia), a la vista del informe sobre escolarización emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se pone de manifiesto el funcionamiento de una unidad menos que las concertadas, en el curso 1994/1995;

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1993 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para siete unidades de Formación Profesional de Primer Grado (rama de Servicios), en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993, el apartado 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1994/1995 el centro está funcionando con una unidad menos de las que tiene concertadas;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad al centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Pérez de Lema», de Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para seis unidades (rama de Servicios), en el curso 1994/1995.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1994/1995.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28590 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones con destino a corporaciones locales titulares de conservatorios y escuelas de Música o que realicen actividades que contribuyan a la calidad en centros públicos.

La Orden de 2 de agosto de 1994, por la que convocan subvenciones con destino a escuelas de Música y conservatorios de Música de titularidad de las corporaciones locales, establece en su apartado decimotercero que la concesión o denegación de las subvenciones se determinará por Resolución del Secretario de Estado de Educación, a propuesta de la comisión constituida para tal fin.

Considerando en la valoración de las solicitudes, los criterios de concesión fijados en el apartado sexto de la Orden para conservatorios de Música, en el apartado noveno dos para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de música y en el apartado duodécimo dos para actividades extraescolares,

Vista la propuesta de la comisión, esta Secretaría de Estado ha resuelto lo siguiente:

I. Escuelas de Música y conservatorios de Música

Primero.—Conceder las subvenciones para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de Música, así como para conservatorios de Música, relacionadas, respectivamente, en el anexo I, apartados 1 y 2 y en el anexo II, apartados 1 y 2, por las cuantías que en los mismos se indican.

Segundo.—Denegar las solicitudes presentadas para el apartado de escuelas de Música relacionadas en el anexo I, apartado 3, por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

Tercero.—Denegar las solicitudes presentadas para el apartado de conservatorios de Música relacionadas en el anexo II, apartado 3, por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

Cuarto.—1. El destino de las ayudas se ajustará a lo previsto en la Orden de convocatoria de las subvenciones.

2. Las subvenciones a escuelas de Música se destinarán preferentemente a gastos relacionados con el ámbito de música y movimiento, a la ampliación de especialidades instrumentales o al fomento de la enseñanza instrumental de grupo, sin que en ningún caso puedan destinarse a cubrir gastos de las bandas municipales de Música.

3. La Dirección General de Centros Escolares podrá comunicar a los perceptores de las subvenciones con destino a escuelas de Música, en relación con lo objetivos planteados en sus solicitudes y con las prioridades establecidas en el apartado anterior, el destino de las cantidades concedidas.

II. Actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad

Quinto.—Se conceden subvenciones a las corporaciones locales que se relacionan en el anexo III, apartado 1, para la realización de actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad.

Sexto.—Se deniegan subvenciones a las corporaciones que se relacionan en el anexo III, apartado 2, por haber obtenido menor valoración que la última subvencionada.

III. Disposiciones comunes

Séptimo.—Las corporaciones locales titulares de los centros subvencionados deberán remitir a la Dirección General de Centros Escolares, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de

los fondos, un certificado del Presidente de la corporación local en el que conste:

a) El ingreso de la cantidad concedida en el presupuesto de la corporación.

b) El fin concreto a que ha sido destinada, de acuerdo con los fines comunicados por la Dirección General de Centros Escolares.

Octavo.—Excluir las solicitudes que se relacionan en el anexo IV, por haber sido presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Noveno.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.— El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Escuelas de Música

1. Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación 18.11.422F.480

1. Baleares:

Calviá, 2.000.000 de pesetas.

2. Palencia:

Palencia, 500.000 pesetas.

3. Segovia:

Cuéllar, 1.500.000 pesetas.

4. Toledo:

Villacañas, 3.000.000 de pesetas.

5. Teruel:

Alcañiz, 3.500.000 pesetas.

6. Valladolid:

Valladolid, 1.500.000 pesetas.

2. Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación 18.12.422C.488

1. Albacete:

Hellín, 3.500.000 pesetas.

2. Avila:

Arenas de San Pedro, 4.000.000 de pesetas.

3. Badajoz:

Azuaga, 500.000 pesetas.

Llerena, 1.600.000 pesetas.

Olivenza, 1.000.000 de pesetas.

Los Santos de Maimona, 400.000 pesetas.

4. Ciudad Real:

Daimiel, 500.000 pesetas.

La Solana, 2.000.000 de pesetas.

Socuéllamos, 500.000 pesetas.

5. Cuenca:

Casasimarro, 500.000 pesetas.

Las Pedroñeras, 750.000 pesetas.

Mota del Cuervo, 500.000 pesetas.

San Clemente, 1.500.000 pesetas.